



Departamento Ejecutivo

**DECRETO Nº 539/2023**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 8 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente Nº 517/2023, caratulado: "DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MELLIS LTDA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 9 de enero del año 2023 la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo "LOS MELLIS LIMITADA", inscripta en el INAES bajo Matrícula Nº 48.144, representada por su Presidente, el Señor Jorge Armando REYNOSO.

Que el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra y maquinaria a los fines de ejecutar la obra consistente en la **DÉCIMO QUINTA ETAPA DE MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS CANTEROS CENTRALES DE LA AVENIDA ALSINA**, también conocida como "**AVENIDA PARQUE**" entre calles Ituzaingó y Luis N. Palma de esta ciudad, conforme detalle obrante en la Cláusula Primera del Contrato de Obra mencionado precedentemente.

Que el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.469.664,75), la cual se abonará mediante pagos quincenales, previa Certificación de Avance de Obra suscripta por el Técnico de Obra Municipal y el Representante Técnico de la Cooperativa.

Que el plazo de ejecución y entrega será de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que conforme lo dispuesto por la Cláusula Décima Quinta, la Cooperativa asume la responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: contar con los equipos necesarios de acuerdo a la importancia de la obra que le permitan darle un ritmo tal que garantice el cumplimiento de los plazos de entrega; de la misma manera seguir un método de trabajo que no sea en perjuicio de la calidad o celeridad de la obra; arbitrar todos los medios y operarios necesarios que aseguren la buena producción de trabajo y la mejor calidad del mismo, con el objeto que la obra responda al fin con que ha sido inspirada, concebida y preparada en tiempo y forma; emplear personal competente e idóneo; y ejecutar todos los trabajos de la obra de manera responsable; mantener limpia y ordenada la obra durante su ejecución; cumplir todo lo que dispongan las Leyes Provinciales, así como las reglamentaciones administrativas, ordenanzas municipales y de policía; vigentes en la jurisdicción de la obra, asumiendo la plena responsabilidad por las obras realizadas por sí, por sus dependientes, o por sus subcontratistas; abonar por su cuenta todos los pagos de derechos e impuestos que pudieran gravar a la construcción así como de toda responsabilidad por cuestiones obreras, seguro, leyes sociales, y demás las que estarán absolutamente a su cargo; adoptar todas las medidas de prevención y seguridad previo al inicio y durante todo el transcurso de la obra a efectos de evitar accidentes y/o siniestros de sus dependientes o terceros ajenos a la obra.

Que según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta la Cooperativa deberá contratar, previo al inicio de las obras, un seguro por los riesgos y accidentes de trabajo que pudieran sufrir sus integrantes y de responsabilidad civil frente a terceros.

Que la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza Nº 11.741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial Nº 6.351, establece que: "*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la*



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 539/2023**

*obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.*

Que a fs. 20 obra planilla de Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.

Que a fs. 21 interviene el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “LOS MELLIS LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 9 de enero del año 2023 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “LOS MELLIS LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula N° 48.144, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra y maquinaria a los fines de ejecutar la obra consistente en la **DÉCIMO QUINTA ETAPA DE MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS CANTEROS CENTRALES DE LA AVENIDA ALSINA**, también conocida como **“AVENIDA PARQUE”** entre calles Ituzaingó y Luis N. Palma de esta ciudad, conforme detalle obrante en la Cláusula Primera del Contrato de Obra mencionado precedentemente.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*